



FUNCIONES DEL EXPERTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

I. Generalidades

Para la Organización Internacional del Trabajo, la protección de la vida y seguridad de los trabajadores contra las enfermedades profesionales y los accidentes del trabajo no es únicamente un derecho laboral, sino un derecho humano fundamental.

Por ello, las políticas públicas actuales sobre la materia, así como las leyes y la actividad de los organismos públicos y mutualidades, están enfocadas principalmente en la prevención de infortunios laborales.

Específicamente, la Ley N° 16.744, ha destinado su Título VII, a la regulación de la Prevención de Riesgos Profesionales, disponiendo en el artículo 66, que toda empresa que desarrolle actividades mineras, industriales o comerciales y que cuente con más de 100 trabajadores, tiene la obligación de contar con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales (DPRP), que debe ser dirigido por un Experto en Prevención, con las características y jornadas que establece el D.S. 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En este punto en particular, cabe mencionar que si una empresa cuenta con menos de 100 trabajadores, puede igualmente contar con un Departamento de Prevención de Riesgos o con un Experto en Prevención, considerando el deber general del empleador de tomar todas las medidas para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores.

II. Funciones del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales

El artículo 8° del citado Decreto Supremo N° 40, que establece el Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales, ha establecido como funciones del DPRP, planificar, organizar, asesorar, ejecutar, supervisar y promover acciones permanentes para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

La organización de este Departamento, que debe ser dirigido por un experto, dependerá del tamaño de la empresa y la importancia de los riesgos, pero deberá contar con los medios y el personal necesario para asesorar y desarrollar las siguientes acciones mínimas:

- 1. Reconocimiento y evaluación de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales;*
- 2. Control de riesgos en el ambiente o medios de trabajo;*
- 3. Acción educativa de prevención de riesgos y promoción de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores;*
- 4. Registro de información y evaluación estadística de resultados;*
- 5. Asesoramiento técnico a los comités paritarios, supervisores y líneas de administración técnica.*



En la práctica, sin que la lista sea taxativa, el DPRP debe:

- *Asesorar al empleador para que informe oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, las medidas preventivas y métodos de trabajo correctos.*
- *Asesorar e instruir a los trabajadores en la correcta utilización de los instrumentos de protección personal.*
- *Identificar e investigar causas de accidentes y enfermedades profesionales.*
- *Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de Riesgos Laborales.*
- *Promover la realización de cursos de capacitación para los trabajadores.*
- *Asesorar al empleador para que establezca y mantenga al día un reglamento interno de seguridad e higiene en el trabajo.*
- *Formar parte del Comité Paritario, a través del experto en prevención, por derecho propio, con derecho a voz.*
- *Asesorar al Comité Paritario con respecto a su constitución y funcionamiento.*

III. Obligatoriedad de las indicaciones del DPRP

Las empresas estarán obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas de prevención que les indique el Departamento de Prevención y/o el Comité Paritario; pero podrán apelar de tales resoluciones ante el respectivo organismo administrador, dentro del plazo de 30 días, desde que le sea notificada la resolución del Departamento de Prevención o del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, según corresponda.

El incumplimiento de las medidas acordadas por el Departamento de Prevención o por el Comité Paritario, cuando hayan sido ratificadas por el respectivo organismo administrador, será sancionado conforme a las disposiciones del Código Sanitario.

En nuestro próximo boletín, nos referiremos a las categorías de expertos en prevención de riesgos, su jornada y situación contractual conforme a los criterios de la autoridad administrativa.